



Auto N°	463
Radicado	0526631 10 002 2022 00166 00
Proceso:	VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
Demandante	MARIA VIRGELINA CORREA VASQUEZ y JOVANNY ALBERTO VASQUEZ CORREA
Demandado	JHON FREDDY VASQUEZ CORREA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

Los señores MARIA VIRGELINA CORREA VASQUEZ y JOVANNY ALBERTO VASQUEZ CORREA, a través de apoderado judicial, presentan demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, en interés de su hijo, y hermano JHON FREDDY VASQUEZ CORREA, respectivamente.

CONSIDERACIONES

Una vez satisfechos los requisitos exigidos en auto de 13 de mayo del año en curso, conforme a lo establecido en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y en armonía con la Ley 1996 de 2019, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA verbal sumaria de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida por los señores MARIA VIRGELINA CORREA VASQUEZ y JOVANNY ALBERTO VASQUEZ CORREA en interés en interés de JHON FREDDY VASQUEZ CORREA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código general del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto al señor JHON FREDDY VASQUEZ CORREA, por medio de la Asistente Social del Despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso (Artículos 91 y 391 del C. G. del P.), haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos correspondientes, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS contesten la demanda si a bien lo tiene.

CUARTO: Se advierte que, si luego de que la Asistente Social del Despacho realice la notificación manifiesta la imposibilidad que tiene el señor **JHON FREDDY VASQUEZ CORREA**, de expresar su voluntad y preferencias, conforme a lo establecido en el numeral 7° del art. 48 del C. Gral. del P., se le nombra como Curador Ad-Litem al Dr. **HEBERTO GIRALDO MANRIQUE** quien se localiza en la Carrera 49 N° 50-30, Oficina 511, Medellín, teléfonos 231 19 43 - 313 732 63 26, y correo electrónico hebertogiraldoabogado@hotmail.com, con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, corriéndole traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer, y *quien ejercerá su representación judicial a lo largo de la Litis*. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado (a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor (a) de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Se fijan como gastos procesales provisionales a favor del Curador designado, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 500.000.00)** y *a cargo de la parte demandante*. Así mismo, se le insta para que comunique el nombramiento de conformidad al art. 49 del C. Gral. del P., y aporte prueba de ello.

QUINTO: De conformidad con el numeral 3° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se decreta una valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico, **JHON FREDDY VASQUEZ CORREA**, la cual debe contener como mínimo lo señalado en el numeral 4° del artículo antes mencionado, esto es:

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.”

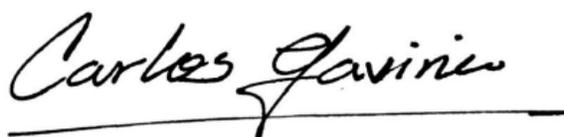
La valoración de apoyos debe ser realizada por institución pública o privada acreditada según los lineamientos de la precitada ley, y esta debe allegarse al Despacho en el término de un (1) mes.

SEXTO: Notificar personalmente del contenido del auto admisorio a la Comisaría de Familia que corresponde en turno a esta Judicatura, y a la delegada de la Personería Municipal de Envigado, adscrita al Despacho.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, se procederá al decreto de las pruebas que se considere necesarias, y se convocará a audiencia para practicar las pruebas decretadas y dictar la sentencia correspondiente.

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado HELIODORO JUAN MUÑOZ BEDOYA con tarjeta profesional N° 75.573 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte solicitante y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



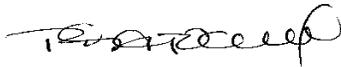
CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

(mc)

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 80
Fijado hoy, 29 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m. en la Secretaría del
Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



PATRICIA ELENA OSORIO FRANCO
Secretaria